

¿QUÉ SE PUEDE REGISTRAR ANTE EL IMPI?

CONSOLIDANDO LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL
CENTRO UNIVERSITARIO DE TONALÁ
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

QUÉ SIGNIFICA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIONES, LOS DESCUBRIMIENTOS, LOS HALLAZGOS CIENTÍFICOS, LA PROPIEDAD INTELECTUAL (PI), LA TECNOLOGÍA, LOS DATOS O LOS CONOCIMIENTOS FLUYEN ENTRE LAS DIFERENTES PARTES INTERESADAS. EL TÉRMINO SE REFIERE A LA TRANSFERENCIA DE DICHS BIENES DESDE LAS UNIVERSIDADES Y LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN A LAS EMPRESAS O LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, LO QUE GENERA VALOR ECONÓMICO Y DESARROLLO INDUSTRIAL.



COMO SE HACE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

POR CANALES OFICIALES: BASADOS EN UN ACUERDO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL LAS PARTES ESTABLECEN CLARAMENTE LAS CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

- CONCESIÓN DE LICENCIAS § ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS EMERGENTES Y EMPRESAS DERIVADAS
- CONTRATOS DE COLABORACIÓN
- PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
- ACUERDOS DE CONSULTORÍA
- ACUERDOS DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL
- CESIONES DE DERECHOS
- FRANQUICIAS



COMO SE HACE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

POR CANALES OFICIOSOS: BASADOS EN CONTACTOS PERSONALES, DESDE LA DIMENSIÓN TÁCITA DE LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO:

- MOVILIDAD DEL CAPITAL HUMANO
- PUBLICACIONES
- DOCENCIA, CURSOS, PONENCIAS
- INTERACCIONES EN CONFERENCIAS Y SEMINARIOS
- INTERCAMBIOS INFORMALES ENTRE INVESTIGADORES O EL SECTOR ACADÉMICO Y LAS EMPRESAS
- ESTUDIANTES QUE INGRESAN EN EL MUNDO LABORAL, ETCÉTERA.



COMO SE HACE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

- POR TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA:
TRANSFERENCIA DE SOLUCIONES INNOVADORAS QUE ESTÁN PROTEGIDAS POR DIFERENTES DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.



COMO SE PROTEGEN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- MEDIANTE LA OBTENCIÓN DE:

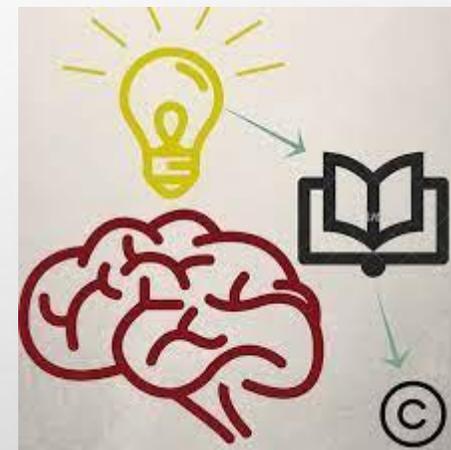
UNA PATENTE

UN MODELO DE UTILIDAD

UNA MARCA REGISTRADA

DERECHOS DE AUTOR

TÉCNICAS PROTEGIDAS POR EL SECRETO COMERCIAL



LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ES EL PROCESO MEDIANTE EL QUE LOS TITULARES CREAN VALOR ECONÓMICO AL CONVERTIR SUS CONOCIMIENTOS, DESCUBRIMIENTOS E INVENCIONES EN PRODUCTOS Y SERVICIOS NUEVOS O SIGNIFICATIVAMENTE MEJORADOS.

EL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN GENERALMENTE COMPRENDE LOS SIGUIENTES PASOS:

- PRESENTACIÓN DE LA INNOVACIÓN O EL DESCUBRIMIENTO (GENERALMENTE MEDIANTE FORMULARIOS DE DIVULGACIÓN DE INVENCIONES)
- EXAMEN (EVALUACIÓN PARA DETERMINAR EL VALOR CIENTÍFICO Y COMERCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS).



LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- PROTECCIÓN (DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL O DE OTRO TIPO)
- ESTUDIO DE VIABILIDAD Y PLAN COMERCIAL (QUE DETERMINA LA VIABILIDAD DE LA INNOVACIÓN O EL DESCUBRIMIENTO), COMERCIALIZACIÓN, PLAN DE DESARROLLO DEL PRODUCTO Y OTRAS CONSIDERACIONES COMERCIALES.



LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LOS BENEFICIOS OBTENIDOS DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN SE REPARTEN ENTRE LAS DIFERENTES PARTES INTERESADAS (UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN, INVENTORES, DEPARTAMENTOS DE INVESTIGACIÓN, PATROCINADORES, EL SECTOR PRIVADO, ETC.).

SE PUEDE COMERCIALIZAR MEDIANTE:

- CESIÓN DE DERECHOS
- CONCESIÓN DE LICENCIAS



QUE ES UNA SESIÓN DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ES LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL (PATENTE, MODELO DE UTILIDAD, MARCA REGISTRADA, DERECHOS DE AUTOR, TÉCNICAS PROTEGIDAS POR EL SECRETO COMERCIAL, ETC.) DEL TITULAR (CEDENTE) AL CESIONARIO (UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA) CON EFECTO PERMANENTE.



¿QUÉ ES UNA CONCESIÓN DE DERECHOS DE LICENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL?

ES LA TRANSFERENCIA AL LICENCIATARIO DEL DERECHO DE USAR TEMPORALMENTE LA PI A CAMBIO DE DINERO O ALGUNA CONTRAPRESTACIÓN DE VALOR, A MENUDO OTORGANDO AL LICENCIANTE EL DERECHO DE SEGUIR EXPLOTANDO LA MISMA PI EN UN SECTOR DE APLICACIÓN O TERRITORIO DIFERENTES. SI ASÍ SE ACUERDA, UN CONTRATO DE LICENCIA PUEDE RESCINDIRSE Y TODOS LOS DERECHOS SE TRANSFIEREN DE NUEVO AL LICENCIANTE.



LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEGÚN LA LEY MEXICANA

Inveniones Otorga PATENTE	Otorga PATENTE
Modelos de utilidad	Otorga REGISTRO
Diseños industriales	Otorga REGISTRO
Esquemas de trazado de circuitos integrados	Otorga REGISTRO
Marcas y avisos comerciales	Otorga REGISTRO
Nombres comerciales	Otorga derecho de uso exclusivo
Denominaciones de origen	Otorga declaración de protección
Indicaciones geográficas	Otorga declaración de protección

LAS INVENCIONES: TODA CREACIÓN HUMANA QUE PERMITA TRANSFORMAR LA MATERIA O LA ENERGÍA QUE EXISTE EN LA NATURALEZA, PARA SU APROVECHAMIENTO POR EL HOMBRE Y SATISFACER SUS NECESIDADES CONCRETAS

NO SE CONSIDERAN INVENCIONES:

I.- LOS DESCUBRIMIENTOS, LAS TEORÍAS CIENTÍFICAS O SUS PRINCIPIOS.

II.- LOS MÉTODOS MATEMÁTICOS.

III.- LAS OBRAS LITERARIAS, ARTÍSTICAS O CUALQUIER OTRA CREACIÓN ESTÉTICA.

IV.- LOS ESQUEMAS, PLANES, REGLAS Y MÉTODOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INTELECTUALES, PARA JUEGOS O PARA ACTIVIDADES ECONÓMICO-COMERCIALES O PARA REALIZAR NEGOCIOS.

LAS INVENCIONES: TODA CREACIÓN HUMANA QUE PERMITA TRANSFORMAR LA MATERIA O LA ENERGÍA QUE EXISTE EN LA NATURALEZA, PARA SU APROVECHAMIENTO POR EL HOMBRE Y SATISFACER SUS NECESIDADES CONCRETAS

V.- LOS PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN.

VI.- LAS FORMAS DE PRESENTAR INFORMACIÓN.

VII.- EL MATERIAL BIOLÓGICO Y GENÉTICO, TAL COMO SE ENCUENTRA EN LA NATURALEZA.

VIII.- LA YUXTAPOSICIÓN DE INVENCIONES CONOCIDAS O COMBINACIÓN DE PRODUCTOS CONOCIDOS, SALVO QUE SE TRATE DE SU COMBINACIÓN O FUSIÓN QUE NO PUEDA FUNCIONAR SEPARADAMENTE O QUE LAS CUALIDADES O FUNCIONES CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS SEAN MODIFICADAS PARA OBTENER UN RESULTADO INDUSTRIAL O UN USO NO OBVIO PARA UN TÉCNICO EN LA MATERIA.

NO SE CONSIDERA INVENCIÓN LA MATERIA PREVISTA EN LAS FRACCIONES I A VIII ANTERIORES, CUANDO EN LA SOLICITUD EXCLUSIVAMENTE SE RECLAME ESTA COMO TAL EN SÍ MISMA.

LOS MODELOS DE UTILIDAD

SON LOS OBJETOS, UTENSILIOS, APARATOS O HERRAMIENTAS QUE, COMO RESULTADO DE UNA MODIFICACIÓN EN SU DISPOSICIÓN, CONFIGURACIÓN, ESTRUCTURA O FORMA, PRESENTEN UNA FUNCIÓN DIFERENTE RESPECTO DE LAS PARTES QUE LO INTEGRAN O VENTAJAS EN CUANTO A SU UTILIDAD.



LOS DISEÑOS INDUSTRIALES

I.- LOS DIBUJOS INDUSTRIALES: TODA COMBINACIÓN DE FIGURAS, LÍNEAS O COLORES QUE SE INCORPOREN A UN PRODUCTO INDUSTRIAL O ARTESANAL CON FINES DE ORNAMENTACIÓN Y QUE LE DEN UN ASPECTO PECULIAR Y PROPIO.

II.- LOS MODELOS INDUSTRIALES: TODA FORMA TRIDIMENSIONAL QUE SIRVA DE TIPO O PATRÓN PARA LA FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO INDUSTRIAL O ARTESANAL, QUE LE DE APARIENCIA ESPECIAL EN CUANTO NO IMPLIQUE EFECTOS TÉCNICOS.



LOS DISEÑOS INDUSTRIALES

LA PROTECCIÓN CONFERIDA A UN DISEÑO INDUSTRIAL NO COMPRENDE LOS ELEMENTOS O CARACTERÍSTICAS DICTADOS ÚNICAMENTE POR CONSIDERACIONES DE ORDEN TÉCNICO O POR LA REALIZACIÓN DE UNA FUNCIÓN TÉCNICA, Y QUE NO INCORPORAN NINGÚN APOORTE ARBITRARIO DEL DISEÑADOR; NI AQUELLOS ELEMENTOS O CARACTERÍSTICAS CUYA REPRODUCCIÓN EXACTA FUESE NECESARIA PARA PERMITIR QUE EL PRODUCTO QUE INCORPORA EL DISEÑO SEA MONTADO MECÁNICAMENTE O CONECTADO CON OTRO PRODUCTO DEL CUAL CONSTITUYA UNA PARTE O PIEZA INTEGRANTE.



LOS DISEÑOS INDUSTRIALES

NO SE PROTEGERÁ UN DISEÑO INDUSTRIAL CUANDO SU ASPECTO COMPRENDA ÚNICAMENTE LOS ELEMENTOS O CARACTERÍSTICAS A LOS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

SERÁ REGISTRABLE EL DISEÑO INDUSTRIAL CONTENIDO EN UNA PARTE DE UN PRODUCTO O CUANDO EL DISEÑO RADICA EN UNA FORMA DESTINADA A PERMITIR EL MONTAJE O LA CONEXIÓN MÚLTIPLE DE PRODUCTOS O SU CONEXIÓN DENTRO DE UN SISTEMA MODULAR, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 65 DE ESTA LEY.



LOS ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS

I.- CIRCUITO INTEGRADO: EL PRODUCTO, EN SU FORMA FINAL O INTERMEDIA, EN EL QUE UNO DE LOS ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN, POR LO MENOS, SEA ACTIVO Y ALGUNA O TODAS LAS INTERCONEXIONES FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL CUERPO O DE LA SUPERFICIE DE UNA PIEZA DE MATERIAL SEMICONDUCTOR, Y QUE ESTE DESTINADO A REALIZAR UNA FUNCIÓN ELECTRÓNICA.

II.- ESQUEMA DE TRAZADO O TOPOGRAFÍA: LA DISPOSICIÓN TRIDIMENSIONAL EXPRESADA EN CUALQUIER FORMA, DE LOS ELEMENTOS, DE LOS CUALES UNO POR LO MENOS SEA UN ELEMENTO ACTIVO, Y DE ALGUNA O TODAS LAS INTERCONEXIONES DE UN CIRCUITO INTEGRADO O DICHA DISPOSICIÓN TRIDIMENSIONAL PREPARADA PARA UN CIRCUITO INTEGRADO DESTINADO A SER FABRICADO.

LOS ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS

III.- ESQUEMA DE TRAZADO PROTEGIDO: EL ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITO INTEGRADO QUE HAYA CUMPLIDO LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN PREVISTAS EN LA LEY, Y

IV.- ESQUEMA DE TRAZADO ORIGINAL: EL ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITO INTEGRADO QUE SEA EL RESULTADO DEL ESFUERZO INTELECTUAL DE SU CREADOR Y NO SEA HABITUAL O COMÚN ENTRE LOS CREADORES DE ESQUEMAS DE TRAZADO O LOS FABRICANTES DE CIRCUITOS INTEGRADOS, AL MOMENTO DE SU CREACIÓN.

LOS ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS

- SERÁ REGISTRABLE EL ESQUEMA DE TRAZADO ORIGINAL, INCORPORADO O NO A UN CIRCUITO INTEGRADO, QUE NO HAYA SIDO EXPLOTADO COMERCIALMENTE EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO. TAMBIÉN SERÁ REGISTRABLE AUN CUANDO ESTE HAYA SIDO EXPLOTADO COMERCIALMENTE, DE MANERA ORDINARIA, EN MÉXICO O EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO SE HAYA PRESENTADO ANTE EL INSTITUTO, DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE FUE EXPLOTADO COMERCIALMENTE, EN FORMA ORDINARIA Y POR PRIMERA VEZ, POR EL SOLICITANTE.
- SOLO SERÁ REGISTRABLE EL ESQUEMA DE TRAZADO QUE CONSISTA EN UNA COMBINACIÓN DE ELEMENTOS O INTERCONEXIONES QUE SEAN HABITUALES O COMUNES, ENTRE LOS CREADORES DE ESQUEMAS DE TRAZADO O LOS FABRICANTES DE CIRCUITOS INTEGRADOS, SI LA COMBINACIÓN EN SU CONJUNTO SE CONSIDERA ORIGINAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

MARCAS Y AVISOS COMERCIALES

TODO SIGNO PERCEPTIBLE POR LOS SENTIDOS Y SUSCEPTIBLE DE REPRESENTARSE DE MANERA QUE PERMITA DETERMINAR EL OBJETO CLARO Y PRECISO DE LA PROTECCIÓN, QUE DISTINGA PRODUCTOS O SERVICIOS DE OTROS DE SU MISMA ESPECIE O CLASE EN EL MERCADO.

PUEDEN CONSTITUIR UNA MARCA LOS SIGUIENTES SIGNOS:

I.- LAS DENOMINACIONES, LETRAS, NÚMEROS, ELEMENTOS FIGURATIVOS Y COMBINACIONES DE COLORES, ASÍ COMO LOS HOLOGRAMAS;

II.- LAS FORMAS TRIDIMENSIONALES;

III.- LOS NOMBRES COMERCIALES Y DENOMINACIONES O RAZONES SOCIALES, SIEMPRE QUE NO QUEDEN COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO SIGUIENTE.

MARCAS Y AVISOS COMERCIALES

IV.- EL NOMBRE PROPIO DE UNA PERSONA FÍSICA, SIEMPRE QUE NO SE CONFUNDA CON UNA MARCA REGISTRADA O UN NOMBRE COMERCIAL PUBLICADO.

V.- LOS SONIDOS.

VI.- LOS OLORES.

VII.- LA PLURALIDAD DE ELEMENTOS OPERATIVOS O DE IMAGEN, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, EL TAMAÑO, DISEÑO, COLOR, DISPOSICIÓN DE LA FORMA, ETIQUETA, EMPAQUE, DECORACIÓN Ó CUALQUIER OTRO QUE AL COMBINARSE, DISTINGAN PRODUCTOS O SERVICIOS EN EL MERCADO.



NO SON REGISTRABLES COMO MARCAS

- I.- LOS NOMBRES TÉCNICOS O DE USO COMÚN DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PRETENDEN DISTINGUIRSE CON LA MARCA, ASÍ COMO AQUELLAS PALABRAS, DENOMINACIONES, FRASES, O ELEMENTOS FIGURATIVOS QUE, EN EL LENGUAJE CORRIENTE O EN LAS PRACTICAS COMERCIALES, SE HAYAN CONVERTIDO EN ELEMENTOS USUALES O GENÉRICOS DE LOS MISMOS; ASÍ COMO AQUELLAS QUE CAREZCAN DE DISTINTIVIDAD.
- II.- LAS FORMAS TRIDIMENSIONALES O DISEÑOS INDUSTRIALES QUE SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO O QUE SE HAYAN HECHO DE USO COMÚN O AQUELLAS QUE CAREZCAN DE DISTINTIVIDAD; ASÍ COMO LA FORMA USUAL Y CORRIENTE DE LOS PRODUCTOS, O LA IMPUESTA POR SU NATURALEZA O FUNCIONALIDAD.

NO SON REGISTRABLES COMO MARCAS

III.- LOS HOLOGRAMAS QUE SEAN DEL DOMINIO PUBLICO Y AQUELLOS QUE CAREZCAN DE DISTINTIVIDAD.

IV.- LOS SIGNOS QUE CONSIDERANDO EL CONJUNTO DE SUS CARACTERÍSTICAS SEAN DESCRIPTIVOS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PRETENDEN DISTINGUIR.

NO SON REGISTRABLES COMO MARCAS

V.- LAS LETRAS, LOS DÍGITOS O SU NOMBRE, ASÍ COMO LOS COLORES AISLADOS, A MENOS QUE ESTÉN COMBINADOS O ACOMPAÑADOS DE OTROS SIGNOS QUE LES DEN UN CARÁCTER DISTINTIVO.

VI.- LA TRADUCCIÓN, LA TRANSLITERACIÓN, LA VARIACIÓN ORTOGRÁFICA CAPRICHOSA O LA CONSTRUCCIÓN ARTIFICIAL DE PALABRAS NO REGISTRABLES.

VII.- LOS SIGNOS QUE SIN AUTORIZACIÓN REPRODUZCAN O IMITEN ESCUDOS, BANDERAS O EMBLEMAS DE CUALQUIER PAÍS, ESTADO, MUNICIPIO O DIVISIONES POLÍTICAS EQUIVALENTES; LAS DENOMINACIONES, SIGLAS, SÍMBOLOS, EMBLEMAS, NOMBRES DE PROGRAMAS O PROYECTOS O CUALQUIER OTRO SIGNO DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, ORGANIZACIONES, GUBERNAMENTALES, NO GUBERNAMENTALES, YA SEAN NACIONALES, EXTRANJERAS O INTERNACIONALES, O CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA OFICIALMENTE; ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN VERBAL DE LOS MISMOS;

VIII.- LOS SIGNOS QUE REPRODUZCAN O IMITEN SIGNOS O SELLOS OFICIALES DE CONTROL Y GARANTÍA ADOPTADOS POR UN ESTADO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, O MONEDAS, BILLETES DE BANCO, MONEDAS CONMEMORATIVAS O CUALQUIER MEDIO OFICIAL DE PAGO NACIONAL O EXTRANJERO;

NO SON REGISTRABLES COMO MARCAS

IX.- LOS SIGNOS QUE REPRODUZCAN O IMITEN LOS NOMBRES, SIGNOS O LA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE CONDECORACIONES, MEDALLAS U OTROS PREMIOS OBTENIDOS EN EXPOSICIONES, FERIAS, CONGRESOS, EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS, RECONOCIDOS OFICIALMENTE;

X.- LOS SIGNOS IDÉNTICOS O SEMEJANTES EN GRADO DE CONFUSIÓN A LAS ZONAS GEOGRÁFICAS, PROPIAS O COMUNES; LOS MAPAS, LAS DENOMINACIONES DE POBLACIONES, O LOS GENTILICIOS, NOMBRES O ADJETIVOS, CUANDO ÉSTOS INDIQUEN LA PROCEDENCIA DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS Y PUEDAN ORIGINAR CONFUSIÓN O ERROR EN CUANTO A SU PROCEDENCIA

NO SON REGISTRABLES COMO MARCAS

XI.- LOS SIGNOS IDÉNTICOS O SEMEJANTES EN GRADO DE CONFUSIÓN A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN, INDICACIONES GEOGRÁFICAS, O A LAS DENOMINACIONES O SIGNOS DE LUGARES QUE SE CARACTERICEN POR LA FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS O SERVICIOS, CUANDO LOS PRODUCTOS O SERVICIOS SOLICITADOS SEAN IDÉNTICOS O SIMILARES A ESTOS O A LOS PROTEGIDOS POR LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN O INDICACIONES GEOGRÁFICAS.

XII.- LOS NOMBRES DE LUGARES DE PROPIEDAD PARTICULAR, CUANDO SEAN ESPECIALES E INCONFUNDIBLES Y QUE SE CARACTERICEN POR LA PRODUCCIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS O EL OFRECIMIENTO DE DETERMINADOS SERVICIOS, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO.

NO SON REGISTRABLES COMO MARCAS

XIII.- LOS NOMBRES, APELLIDOS, APELATIVOS O SEUDÓNIMOS DE PERSONAS QUE HAYAN ADQUIRIDO TAL PRESTIGIO, RECONOCIMIENTO O FAMA QUE AL USARSE PUEDAN CREAR UN RIESGO DE ASOCIACIÓN, INDUCIR AL ERROR, CONFUSIÓN O ENGAÑO AL PÚBLICO CONSUMIDOR, SALVO QUE SE TRATE DE DICHA PERSONA O EXISTA CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA MISMA O DE QUIEN TENGA EL DERECHO CORRESPONDIENTE. TAMPOCO SERÁ REGISTRABLE LA IMAGEN, LA VOZ IDENTIFICABLE, EL RETRATO O LA FIRMA DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO, O DE QUIEN TENGA EL DERECHO CORRESPONDIENTE;

NO SON REGISTRABLES COMO MARCAS

XIV.- LOS NOMBRES O DENOMINACIONES IDÉNTICOS O SEMEJANTES EN GRADO DE CONFUSIÓN AL TÍTULO DE UNA OBRA LITERARIA O ARTÍSTICA, ASÍ COMO LA REPRODUCCIÓN O IMITACIÓN DE ELEMENTOS CONTENIDOS EN ELLA, CUANDO DICHA OBRA TENGA TAL RELEVANCIA O RECONOCIMIENTO QUE EL SIGNO SOLICITADO PUEDA SER SUSCEPTIBLE DE ENGAÑAR AL PÚBLICO O INDUCIR A ERROR POR HACER CREER INFUNDADAMENTE QUE EXISTE ALGUNA RELACIÓN O ASOCIACIÓN ENTRE ESTE Y LA OBRA, SALVO QUE EL TITULAR DEL DERECHO CORRESPONDIENTE LO AUTORICE EXPRESAMENTE. NO SERÁ REGISTRABLE COMO MARCA LA REPRODUCCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DE UNA OBRA LITERARIA O ARTÍSTICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEL TITULAR DEL DERECHO DE AUTOR. TAMPOCO SERÁN REGISTRABLES COMO MARCA LAS RESERVAS DE DERECHOS VIGENTES, EXCEPTO CUANDO EL REGISTRO SEA SOLICITADO POR EL TITULAR DEL DERECHO CORRESPONDIENTE O POR UN TERCERO CON EL CONSENTIMIENTO DE ÉSTE;

NO SON REGISTRABLES COMO MARCAS

XV.- LOS SIGNOS, FRASES, ELEMENTOS DE IMAGEN, ORACIONES, AVISOS O NOMBRES COMERCIALES, SUSCEPTIBLES DE ENGAÑAR AL PÚBLICO O INDUCIR A ERROR.

XVI.- LOS SIGNOS IGUALES O SEMEJANTES EN GRADO DE CONFUSIÓN A UNA MARCA QUE EL INSTITUTO ESTIME O HAYA DECLARADO NOTORIAMENTE CONOCIDA EN MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL CAPÍTULO III DE ESTE TÍTULO, PARA SER APLICADAS A CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIO, CUANDO LA MARCA CUYO REGISTRO SE SOLICITA PUDIESE: A) CREAR CONFUSIÓN O UN RIESGO DE ASOCIACIÓN CON EL TITULAR DE LA MARCA NOTORIAMENTE CONOCIDA; B) CONSTITUIR UN APROVECHAMIENTO NO AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA MARCA NOTORIAMENTE CONOCIDA; C) CAUSAR EL DESPRESTIGIO DE LA MARCA NOTORIAMENTE CONOCIDA, O D) DILUIR EL CARÁCTER DISTINTIVO DE LA MARCA NOTORIAMENTE CONOCIDA.

NO SON REGISTRABLES COMO MARCAS

XVII.- LOS SIGNOS IDÉNTICOS O SEMEJANTES EN GRADO DE CONFUSIÓN A UNA MARCA QUE EL INSTITUTO ESTIME O HAYA DECLARADO FAMOSA EN TÉRMINOS DEL CAPITULO III DE ESTE TITULO, PARA SER APLICADAS A CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIO.

XVIII.- LOS SIGNOS IDÉNTICOS O SEMEJANTES EN GRADO DE CONFUSIÓN, A UNA MARCA EN TRAMITE DE REGISTRO PRESENTADA CON ANTERIORIDAD, O A UNA REGISTRADA Y VIGENTE, APLICADA A LOS MISMOS O SIMILARES PRODUCTOS O SERVICIOS.

NO SON REGISTRABLES COMO MARCAS

XIX.- LOS SIGNOS QUE SEAN IDÉNTICOS O SEMEJANTES EN GRADO DE CONFUSIÓN, A UN NOMBRE COMERCIAL APLICADO A UNA EMPRESA O A UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS, CUYO GIRO PREPONDERANTE SEA LA ELABORACIÓN O VENTA DE LOS PRODUCTOS O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE PRETENDAN AMPARAR CON LA MARCA, Y SIEMPRE QUE EL NOMBRE COMERCIAL HAYA SIDO USADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA O LA DE USO DECLARADO DE LA MISMA. LO ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE, CUANDO LA SOLICITUD DE MARCA LA PRESENTE EL TITULAR DEL NOMBRE COMERCIAL, SI NO EXISTE OTRO NOMBRE COMERCIAL IDÉNTICO QUE HAYA SIDO PUBLICADO.

XX.- EL NOMBRE PROPIO, APELLIDO, APODO O APELATIVO DE UNA PERSONA FÍSICA QUE SEA IDÉNTICO O SEMEJANTE EN GRADO DE CONFUSIÓN A UNA MARCA EN TRAMITE DE REGISTRO PRESENTADA CON ANTERIORIDAD O A UNA REGISTRADA Y VIGENTE, O UN NOMBRE COMERCIAL PUBLICADO, APLICADO A LOS MISMOS O SIMILARES PRODUCTOS O SERVICIOS.

NO SON REGISTRABLES COMO MARCAS

XXI.- LOS SIGNOS QUE REPRODUZCAN O IMITEN DENOMINACIONES O ELEMENTOS QUE HAGAN REFERENCIA A VARIETADES VEGETALES PROTEGIDAS, ASÍ COMO LAS RAZAS DE ANIMALES, QUE PUEDAN CAUSAR CONFUSIÓN EN EL PÚBLICO CONSUMIDOR RESPECTO DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS A DISTINGUIR.

XXII.- LOS SIGNOS SOLICITADOS DE MALA FE.

AVISOS COMERCIALES

SE CONSIDERA AVISO COMERCIAL A LAS FRASES U ORACIONES QUE TENGAN POR OBJETO ANUNCIAR AL PÚBLICO ESTABLECIMIENTOS O NEGOCIACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, PRODUCTOS O SERVICIOS, PARA DISTINGUIRLOS DE OTROS DE SU MISMA ESPECIE O CLASE EN EL MERCADO.

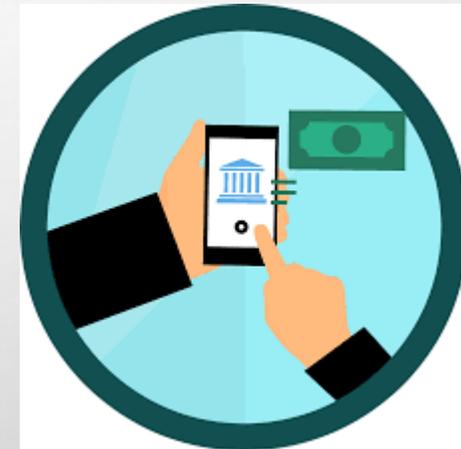


NOMBRES COMERCIALES

EL NOMBRE COMERCIAL DE UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS Y EL DERECHO A SU USO EXCLUSIVO ESTARÁN PROTEGIDOS, SIN NECESIDAD DE REGISTRO. LA PROTECCIÓN ABARCARÁ LA ZONA GEOGRÁFICA DE LA CLIENTELA EFECTIVA DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO AL QUE SE APLIQUE EL NOMBRE COMERCIAL Y SE EXTENDERÁ A TODA LA REPUBLICA SI EXISTE DIFUSIÓN MASIVA Y CONSTANTE A NIVEL NACIONAL DEL MISMO. QUIEN ESTÉ USANDO UN NOMBRE COMERCIAL PODRÁ SOLICITAR AL INSTITUTO, LA PUBLICACIÓN DEL MISMO EN LA GACETA. DICHA PUBLICACIÓN PRODUCIRÁ EL EFECTO DE ESTABLECER LA PRESUNCIÓN DE LA BUENA FE EN LA ADOPCIÓN Y USO DEL NOMBRE COMERCIAL.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN

- SE ENTIENDE POR DENOMINACIÓN DE ORIGEN, EL PRODUCTO VINCULADO A UNA ZONA GEOGRÁFICA DE LA CUAL ESTE ES ORIGINARIO, SIEMPRE Y CUANDO SU CALIDAD, CARACTERÍSTICAS O REPUTACIÓN SE DEBAN EXCLUSIVA O ESENCIALMENTE AL ORIGEN GEOGRÁFICO DE LAS MATERIAS PRIMAS, LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN, ASÍ COMO LOS FACTORES NATURALES Y CULTURALES QUE INCIDEN EN EL MISMO.
- UNA VEZ EMITIDA LA DECLARATORIA DE PROTECCIÓN DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN, ESTA DEBERÁ CONTAR CON UNA NORMA OFICIAL MEXICANA ESPECIFICA.



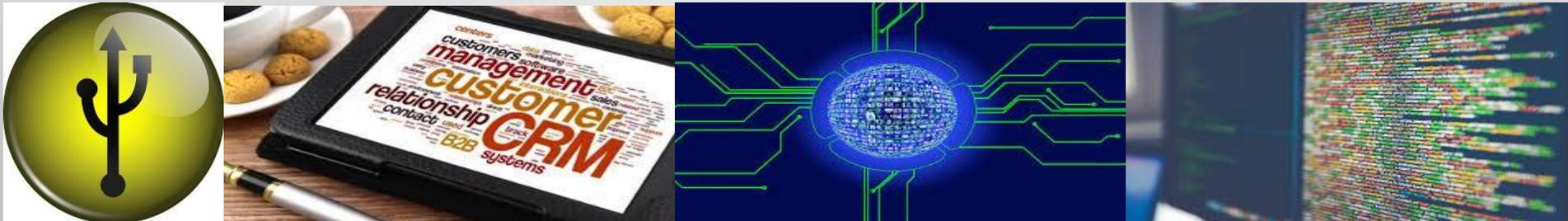
INDICACIONES GEOGRÁFICAS

SE ENTIENDE POR INDICACIÓN GEOGRÁFICA EL RECONOCIMIENTO DE:

- I.- UNA ZONA GEOGRÁFICA QUE SIRVA PARA DESIGNAR UN PRODUCTO COMO ORIGINARIO DE LA MISMA;
- II.- UNA REFERENCIA QUE INDIQUE UN PRODUCTO COMO ORIGINARIO DE LA MISMA, O
- III.- UNA COMBINACIÓN DEL NOMBRE DE UN PRODUCTO Y UNA ZONA GEOGRÁFICA.

SIEMPRE Y CUANDO DETERMINADA CALIDAD, CARACTERÍSTICAS O REPUTACIÓN DEL PRODUCTO SE ATRIBUYAN AL ORIGEN GEOGRÁFICO DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS: MATERIAS PRIMAS, PROCESOS DE PRODUCCIÓN O FACTORES NATURALES Y CULTURALES.

SE ENTIENDE POR ZONA GEOGRÁFICA UNA REGIÓN, LOCALIDAD O LUGAR DELIMITADO POR LA DIVISIÓN POLÍTICA, GEOMORFOLOGÍA O COORDENADAS GEOGRÁFICAS.



LOS SECRETOS INDUSTRIALES

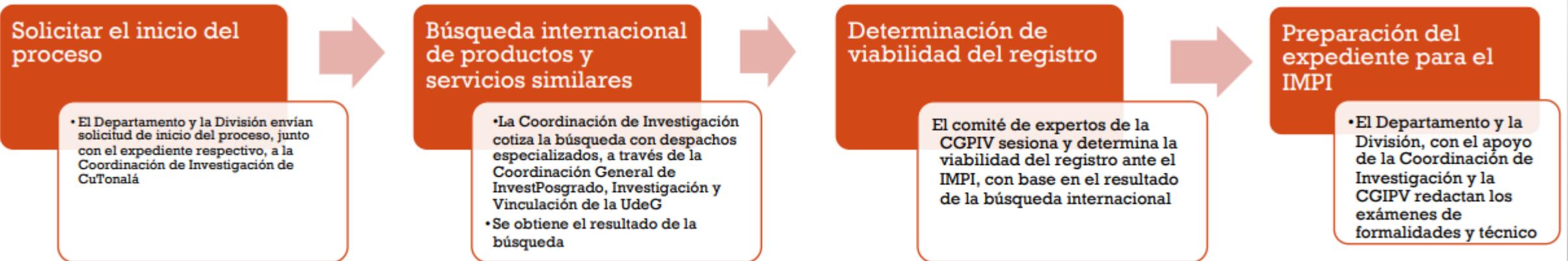
TODA INFORMACIÓN DE APLICACIÓN INDUSTRIAL O COMERCIAL QUE GUARDE LA PERSONA QUE EJERCE SU CONTROL LEGAL CON CARÁCTER CONFIDENCIAL, QUE SIGNIFIQUE LA OBTENCIÓN O EL MANTENIMIENTO DE UNA VENTAJA COMPETITIVA O ECONÓMICA FRENTE A TERCEROS EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y RESPECTO DE LA CUAL HAYA ADOPTADO LOS MEDIOS O SISTEMAS SUFICIENTES PARA PRESERVAR SU CONFIDENCIALIDAD Y EL ACCESO RESTRINGIDO A LA MISMA.

NO SE CONSIDERARA SECRETO INDUSTRIAL:

- LA INFORMACIÓN QUE SEA DEL DOMINIO PUBLICO;
- LA QUE RESULTE GENERALMENTE CONOCIDA O DE FÁCIL ACCESO PARA PERSONAS DENTRO DE LOS CÍRCULOS EN QUE NORMALMENTE SE UTILIZA DICHA INFORMACIÓN,
- O LA QUE DEBA SER DIVULGADA POR DISPOSICIÓN LEGAL O POR ORDEN JUDICIAL.

¿COMO SE TRAMITA UNA PATENTE?

A. FASE INSTITUCIONAL



¿COMO SE TRAMITA UNA PATENTE?

B. FASE IMPI...

Presentar solicitud ante el IMPI

- Incluir nombre, nacionalidad, domicilio, correo electrónico, denominación o título de la invención, descripción, reivindicaciones, resumen, dibujos, constancias de depósito del material y listado de secuencias, en su caso, etc
- Adjuntar expediente completo

El IMPI recibe y examina la solicitud

- Si el Instituto advierte la omisión o deficiencia de alguno de los elementos señalados en el presente artículo, podrá requerir al solicitante para que precise o aclare lo que se considere necesario o subsane las omisiones, dentro del plazo de dos meses.
- De no darse cumplimiento a dicho requerimiento dentro del plazo concedido, la solicitud se considerará abandonada.

El IMPI emite resultado favorable del examen de la solicitud

- El resultado favorable del examen de forma no prejuzgará sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la patente o reconocimiento de los derechos reclamados y que deben ser objeto del examen de fondo de la solicitud

El IMPI publica la solicitud

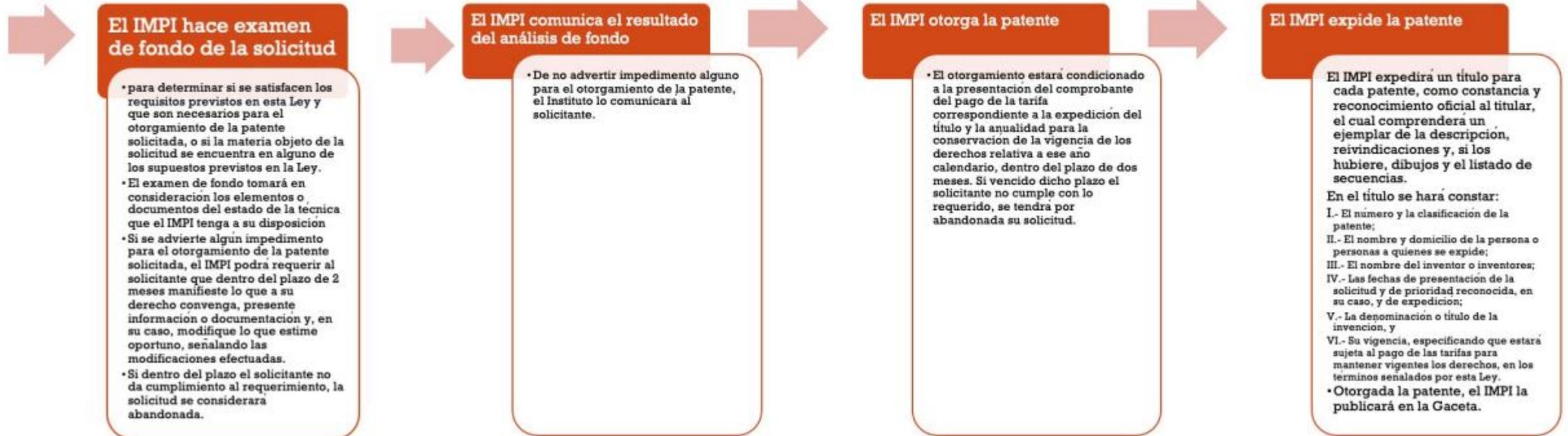
- Una vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación o, en su caso, de la prioridad reclamada, tendrá lugar la publicación de la solicitud.
- A petición del solicitante, la solicitud podrá ser publicada antes del vencimiento del plazo señalado, siempre y cuando se haya aprobado el examen de forma y se exhiba el comprobante del pago de la tarifa correspondiente.
- No se publicaran las solicitudes que no hubiesen sido admitidas a trámite, las abandonadas, las retiradas, las desistidas o las desechadas.

El expediente se abre para su consulta

- Dentro del plazo de dos meses contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación de la solicitud, el IMPI podrá recibir información de cualquier persona, relativa a si dicha solicitud cumple con lo dispuesto en los artículos 47 a 49 de esta Ley.
- La información que el IMPI reciba de cualquier persona, puede ser considerada por el IMPI como documento de apoyo técnico para el examen de fondo de la solicitud.

¿COMO SE TRAMITA UNA PATENTE?

B. ...FASE IMPI

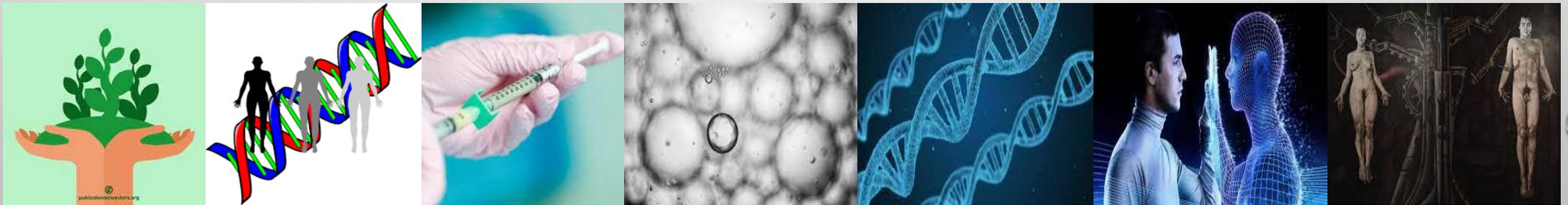


NO SON PATENTABLES

I.- LAS INVENCIONES CUYA EXPLOTACIÓN COMERCIAL SEA CONTRARIA AL ORDEN PUBLICO O CONTRAVENGAN CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL, INCLUYENDO AQUELLAS CUYA EXPLOTACIÓN DEBA IMPEDIRSE PARA PROTEGER LA SALUD O LA VIDA DE LAS PERSONAS O DE LOS ANIMALES O VEGETALES, O PARA EVITAR DANOS GRAVES AL MEDIO AMBIENTE. EN PARTICULAR:

A) LOS PROCEDIMIENTOS DE CLONACIÓN DE SERES HUMANOS Y SUS PRODUCTOS;

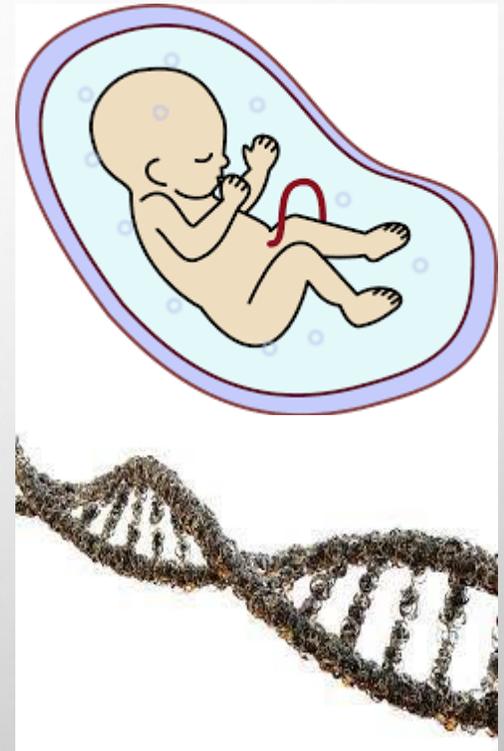
B) LOS PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD GENÉTICA GERMINAL DEL SER HUMANO Y SUS PRODUCTOS CUANDO ESTOS IMPLIQUEN LA POSIBILIDAD DE DESARROLLAR UN SER HUMANO.



NO SON PATENTABLES

C) LAS UTILIZACIONES DE EMBRIONES HUMANOS CON FINES INDUSTRIALES O COMERCIALES, O

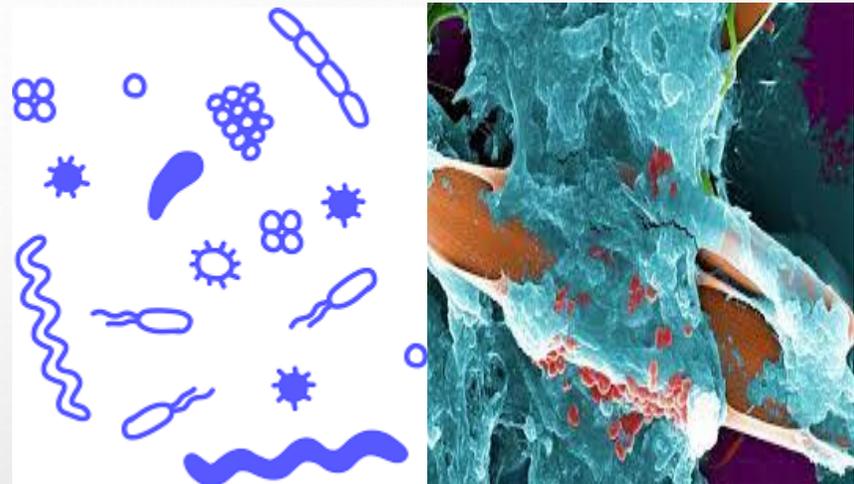
D) LOS PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD GENÉTICA DE LOS ANIMALES, QUE SUPONGAN PARA ESTOS SUFRIMIENTOS SIN UTILIDAD MEDICA O VETERINARIA SUSTANCIAL PARA EL HOMBRE O EL ANIMAL, Y LOS ANIMALES RESULTANTES DE DICHS PROCEDIMIENTOS;



NO SON PATENTABLES

II.- LAS VARIEDADES VEGETALES Y LAS RAZAS ANIMALES, SALVO EN EL CASO DE MICRORGANISMOS;

III.- LOS PROCEDIMIENTOS ESENCIALMENTE BIOLÓGICOS DE OBTENCIÓN DE VEGETALES O DE ANIMALES Y LOS PRODUCTOS RESULTANTES DE ESTOS PROCEDIMIENTOS.



NO SON PATENTABLES

IV.- LOS MÉTODOS DE TRATAMIENTO QUIRÚRGICO O TERAPÉUTICO DEL CUERPO HUMANO O ANIMAL Y LOS MÉTODOS DE DIAGNOSTICO APLICADOS A ESTOS, Y

V.- EL CUERPO HUMANO EN LOS DIFERENTES ESTADIOS DE SU CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO, ASÍ COMO EL SIMPLE DESCUBRIMIENTO DE UNO DE SUS ELEMENTOS, INCLUIDA LA SECUENCIA TOTAL O PARCIAL DE UN GEN.

- EL MATERIAL BIOLÓGICO AISLADO DE SU ENTORNO NATURAL Y OBTENIDO MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO TÉCNICO, PODRÁ SER OBJETO DE UNA INVENCIÓN PATENTABLE, AUN CUANDO YA EXISTA ANTERIORMENTE EN LA NATURALEZA.
- LA APLICACIÓN INDUSTRIAL DE UNA SECUENCIA TOTAL O PARCIAL DE UN ACIDO NUCLEICO O PROTEÍNA DEBERÁ DIVULGARSE EXPRESAMENTE EN LA SOLICITUD DE PATENTE.

